



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Eduar Guiovanly Rengifo Bernal en representación de Juanita Rengifo Becerra
Demandada	Ana Fernanda Becerra Rodriguez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00051 00
Asunto	Requerimiento a la parte actora
Fecha de la providencia	Marzo catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 42 este despacho **DISPONE,**

*Previo a pronunciarse con relación a la admisión o rechazo de la demanda, se requiere al demandante para que designe un abogado inscrito o en caso de que así lo requiera acuda a los consultorios jurídicos de las diferentes universidades de la ciudad para que le asignen un estudiante de derecho que lo represente en esta causa, toda vez la apoderada designada Ruby Milena Jiménez Parra, quien acreditó con la subsanación de la demanda tener Licencia Temporal, no está autorizada legalmente para actuar en el presente proceso por expresa disposición del artículo 31 del Decreto 196 de 1991, lo que da lugar a un ejercicio ilegal de la abogacía.

*En consecuencia se concede el término de cinco (5) días para el cumplimiento del requerimiento anterior, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

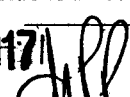

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 32 Del

15 MAR 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria